



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
AYUDAS DOMICILIARIAS.**

**ORDENANZA REGULADORA Nº 3**

**Artículo 1º. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de ayudas domiciliadas.

**Artículo 3º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la Tasa en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y que sean usuarios del servicio o beneficiarios del mismo.

**Artículo 4º. Cuantía.**

Constituye la cuantía de la Tasa, el coste real del mismo por hora de prestación del servicio efectuado, corregido en función de la renta per cápita mensual del beneficiario según la siguiente escala :

Hasta 210,35 €	0,59 €
Desde 210,36 € hasta 270,46 €	0,97 €
Desde 270,46 € hasta 330,56 €	1,50 €
Desde 330,56 € hasta 390,66 €	2,25 €
Más de 390,66 € hasta 601,01 €	3,75 €
Más de 601,01 €	6,36 €

**Artículo 5º. Normas de gestión.**



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades.
2. El pago de la Tasa se efectuará por meses vencidos en cualesquiera de las Entidades Bancarias de esta localidad una vez efectuada la liquidación del mismo por este Ayuntamiento.

### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

Se concederán exenciones y bonificaciones hasta el 100 % del importe de la cuota para aquellos casos en los que el usuario se encuentre en situación de extrema necesidad y carencia de medios económicos para afrontar el pago de la deuda, que previo informe favorable de los Servicios sociales municipales, aprobará de forma motivada la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 158, de 31 de diciembre de 2007 y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.